

DECRETO EXENTO N° 2851,

**MAT.:** APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO SOBRE PROGRAMA "APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL, ODONTOLÓGICO", SUSCRITO CON EL SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.

LO PRADO, 22 DIC. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS:

El Convenio sobre programa "Apoyo a la Gestión a Nivel local en atención Primaria Municipal, Odontológico", suscrito el 14 de octubre de 2016; la Resolución Exenta N°3116 de fecha 21 de noviembre de 2016, del Director Servicio de Salud Metropolitano Occidente; el e-mail N°100 de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que solicita aprobar y ratificar mediante decreto, el mencionado convenio; y

TENIENDO PRESENTE:

La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°138 de fecha 07 de junio de 2016; los decretos alcaldicios Nos. 426 y 427, ambos de fecha 07 de junio de 2016;

DECRETO

- 1.- Apruébase y Ratifíquese por este acto, el Convenio suscrito con fecha 14 de octubre de 2016, con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de Lo Prado, sobre el programa "APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL, ODONTOLÓGICO", cuyo texto se entiende, formar parte integrante del mismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

  
CARMEN GORROÑO VELASCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

J.MSC/CGV/lgd

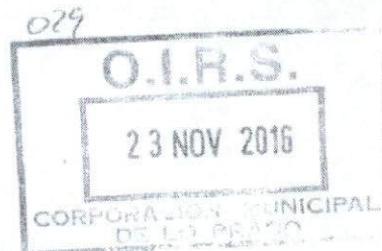
Distribución: Sec. Mun. N°676

- S.S.M.O.
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Municipal
- SECPLA
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



**Departamento de Asesoría Jurídica**

DR. VPD/ATV/DNY  
Nº 1073/16



**EXENTA Nº** 3116

**SANTIAGO, 21 NOV. 2016**

**VISTOS:** La Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014 del Ministerio de Salud, que aprobó programa "Apoyo a la Gestión a nivel local en Atención Primaria Municipal"; la Resolución Exenta Nº827 de fecha 15 de julio de 2016 del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del referido programa; La Resolución Exenta Nº900 de fecha 09 de agosto de 2016 del Ministerio de Salud, que modifica la resolución exenta que distribuye recursos del referido programa; la Resolución Exenta Nº2184 del 21 de septiembre del 2016 que Informa sobre aporte Suplementario Infraestructura y Equipamiento Odontológico; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº542 suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas de esta Dirección de Servicio; el Memorándum Nº2107 de fecha 11 de octubre del presente donde la Subdirección de Atención Primaria solicita elaboración de convenios en el marco del referido programa ministerial; el convenio suscrito con fecha 14 de octubre 2016 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la I. Municipalidad Lo Prado, sobre "Programa de apoyo a la gestión a nivel local en Atención Primaria municipal, año 2016"; El Ordinario Nº55 de fecha 16 de noviembre donde la comuna de Lo Prado remite convenio suscrito; y en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. Nº1/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº2.763/79 y otras normas; lo contemplado en el Decreto Supremo Nº140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo Nº53 del 24 de marzo de 2015 que nombra al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y lo dispuesto por la Resolución Nº1600/2008 de la Contraloría General de la República, y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, existe la necesidad de fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria de Salud, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios;

2.- Que, a objeto de lograr el propósito indicado anteriormente el Ministerio de Salud aprobaron los Programas de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", mediante lo dispuesto en Resolución Exenta Nº1270/2014, de dicha Cartera de Estado; y Programa de aporte Suplementario Infraestructura y Equipamiento Odontológico, aprobado mediante Resolución Exenta Nº2184 del 21 de septiembre del 2016;

3.- Que, a fin de proceder a la transferencia de recursos para la implementación de los Programas, el Municipio y el Servicio de Salud han procedido a suscribir un convenio con tal objeto;

4.- Que, mediante éste acto administrativo se sanciona el citado convenio;

5.- Que, contando además con la conformidad del suscrito, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBESE** el convenio suscrito con fecha 14 de octubre 2016 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la I. Municipalidad de Lo Prado, sobre "Programa de apoyo a la gestión a nivel local en Atención Primaria municipal, Odontológico", cuyo texto íntegro es el siguiente:

En Santiago, a 14 de octubre 2016, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director, Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**"; y la **Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. **Luis Gonzalo Navarrete Muñoz**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Antecedentes:**

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsado nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

### **SEGUNDA: Programa y Objetivos del convenio:**

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal, Aporte Suplementario Per cápita", aprobado mediante Resolución Exenta N° 1270, con fecha 12 de diciembre del 2014, y exenta N°2184 del 21 de septiembre del 2016 que Informa sobre aporte Suplementario Infraestructura y Equipamiento Odontológico, cuyo propósito es: Contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la atención primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

### **Objetivo General:**

Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

**Objetivos Específicos:**

- 1) Mejorar las Condiciones de Calidad, Oportunidad y Continuidad de atención a los Establecimientos de Atención Primaria.
- 2) Reforzar la gestión y la administración de los Municipios en Atención Primaria.
- 3) Desarrollar estrategias innovadoras en atención de salud, mejoramiento del acceso y cobertura y en la implementación del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, fortaleciendo la inclusión y participación social vinculante, en las respectivas comunas.

**TERCERA: Financiamiento.**

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y lo expresado en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los siguientes criterios, estrategias y/o componentes y montos específicos:

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD
1	Calidad, Oportunidad y Continuidad de la Atención	Adquisición e instalación de equipamiento e infraestructura odontológica.

**CUARTA: Monto total a transferir.**

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio -de la forma indicada en la cláusula quinta de este convenio- la suma anual y única de **\$ 19.757.576.- (Diecinueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos).**

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de éste.

Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina el presente instrumento. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.**

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad dos cuotas. La primera correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación del convenio celebrado. La segunda cuota podrá corresponder a un máximo de un 30% contra entrega de un informe de levantamiento de brecha, listado de infraestructura y equipamiento odontológico. Dicho informe será entregado por la Municipalidad al Servicio de Salud, a más tardar en la segunda quincena de diciembre.

**SEXTA: De la evaluación al Programa.**

El Servicio evaluará en forma periódica la ejecución del presente convenio, de manera tal de fortalecer y fomentar el cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

El Municipio deberá informar a requerimiento del referente técnico de este programa en el Servicio de Salud otros datos e informes que tengan relación con la implementación de la estrategia. Igualmente el Servicio, podrá impartir normas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### **SÉPTIMA: Obligaciones del Municipio.**

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar sólo las materias establecidas en el presente instrumento, en las especificaciones técnicas.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

#### **OCTAVA: De las Rendiciones.**

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, así como por la Circular del Servicio de Salud Metropolitano Occidente N° 04, de fecha 30 de Julio del 2014, en todo lo que no contradiga a la resolución N° 30.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

#### **NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán **excepcionalmente** acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que sólo bastará la dictación de una resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

#### **DÉCIMA: Limitación de responsabilidad financiera.**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Vigencia.**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016. Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 21 septiembre del 2016, de acuerdo a resolución del Ministerio de Salud, no obstante lo anterior, sólo se procederá a

la primera transferencia de fondos una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: Personerías.**

La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para ser representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en decreto supremo N° 53 de fecha 24 de Marzo de 2015. En tanto que la de D. Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

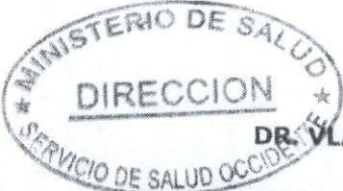

**DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y el departamento de Gestión de Recursos Financieros en APS.

Firman: Dr. Vladimir Pizarro Díaz, Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y el Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado.

2. El gasto que irroga la presente Resolución se imputará al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 298, Subasignación 002 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**


  
**DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- DIVAP.
- Municipalidad Destinataria.
- Subdirección Gestión Asistencial.
- Dirección de Atención Primaria.
- Depto. de Auditoría.
- Depto. de Finanzas.
- Depto. de Asesoría Jurídica.
- Of. de Partes.


  
**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**JIMENA VARAS CONTRERAS**  
**MINISTRO DE FE**





**Departamento de Asesoría Jurídica**  
 DR. VPD/DRA.PRH/ATM/DRA.VYR/JCM/DMV  
 N°685/2016

**CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO SOBRE DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL, ODONTOLÓGICO.**

En Santiago, a 14 de octubre 2016, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director, Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**"; y la **Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. **Luis Gonzalo Navarrete Muñoz**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Antecedentes:**

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsado nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

**SEGUNDA: Programa y Objetivos del convenio:**

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal, Aporte Suplementario Per cápita", aprobado mediante Resolución Exenta N° 1270, con fecha 12 de diciembre del 2014, y exenta N°2184 del 21 de septiembre del 2016 que Informa sobre aporte Suplementario Infraestructura y Equipamiento Odontológico, cuyo propósito es: Contribuir a fortalecer las



condiciones de gestión y administración de la atención primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

**Objetivo General:**

Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

**Objetivos Específicos:**

- 1) Mejorar las Condiciones de Calidad, Oportunidad y Continuidad de atención a los Establecimientos de Atención Primaria.
- 2) Reforzar la gestión y la administración de los Municipios en Atención Primaria.
- 3) Desarrollar estrategias innovadoras en atención de salud, mejoramiento del acceso y cobertura y en la implementación del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, fortaleciendo la inclusión y participación social vinculante, en las respectivas comunas.

**TERCERA: Financiamiento.**

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y lo expresado en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los siguientes criterios, estrategias y/o componentes y montos específicos:

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD
1	Calidad, Oportunidad y Continuidad de la Atención	Adquisición e instalación de equipamiento e infraestructura odontológica.

**CUARTA: Monto total a transferir.**

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio -de la forma indicada en la cláusula quinta de este convenio- la suma anual y única de **\$ 19.757.576.- (Diecinueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos).**

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de éste.

Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina el presente instrumento. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.**

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad dos cuotas. La primera correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación del convenio celebrado. La segunda cuota podrá corresponder a un máximo de un 30% contra entrega de un informe de levantamiento de brecha, listado de infraestructura y equipamiento odontológico. Dicho informe será entregado por la Municipalidad al Servicio de Salud, a más tardar en la segunda quincena de diciembre.

**SEXTA: De la evaluación al Programa.**

El Servicio evaluará en forma periódica la ejecución del presente convenio, de manera tal de fortalecer y fomentar el cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

El Municipio deberá informar a requerimiento del referente técnico de este programa en el Servicio de Salud otros datos e informes que tengan relación con la implementación de la estrategia. Igualmente el Servicio, podrá impartir normas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**SÉPTIMA: Obligaciones del Municipio.**

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar sólo las materias establecidas en el presente instrumento, en las especificaciones técnicas.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

**OCTAVA: De las Rendiciones.**

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, así como por la Circular del Servicio de Salud Metropolitano Occidente N° 04, de fecha 30 de Julio del 2014, en todo lo que no contradiga a la resolución N° 30.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

**NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán **excepcionalmente** acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que sólo bastará la dictación de una resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

**DÉCIMA: Limitación de responsabilidad financiera.**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA PRIMERA: Vigencia.**

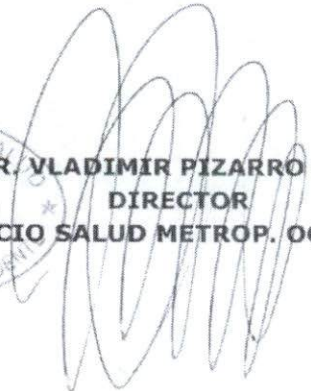
El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016. Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 21 septiembre del 2016, de acuerdo a resolución del Ministerio de Salud, no obstante lo anterior, sólo se procederá a la primera transferencia de fondos una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.


**DÉCIMA SEGUNDA: Personerías.**

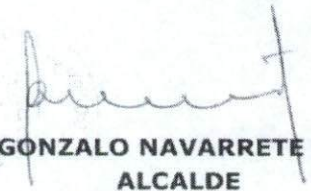
La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para ser representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en decreto supremo N° 53 de fecha 24 de Marzo de 2015. En tanto que la de D. Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y el departamento de Gestión de Recursos Financieros en APS.

  
**DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO SALUD METROP. OCCIDENTE**



  
**SR. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**